

eléctrica y todo ello en las condiciones a que se refiere el apartado a) anterior.

Fuera de estos supuestos, será de aplicación la tarifa general correspondiente.

ANEXO II

Precio de los alquileres de los equipos de medida

	<u>Ptas/mes</u>
a) Contadores simple tarifa:	
Energía activa	
Monofásicos:	
Tarifa 1.0	95
Resto	110
Trifásicos o doble monofásicos	310
Energía reactiva	
Monofásicos	146
Trifásicos o doble monofásicos	346
b) Contadores discriminación horaria:	
Monofásicos (doble tarifa)	226
Trifásicos o doble monofásicos (doble tarifa)	452
Trifásicos o doble monofásicos (triple tarifa)	567
Contactor	31
Servicio de reloj conmutador	186
c) Interruptor de control de potencia (por polo)	6

Para el resto de aparatos y equipos auxiliares de medida y control el canon de alquiler se determinará aplicando una tasa del 1,25 por 100 mensual al precio medio de los mismos.

ANEXO III

Cantidades a satisfacer por derechos de acometida, enganche y verificación

Sus valores quedan fijados en las cuantías siguientes:

a) Derechos de acometida en suministros para baja tensión (artículos 8.º y 9.º)	<u>Ptas/kW</u>
Baremo total	5.737
Baremo correspondiente a la realización única de la instalación de extensión	2.687
Baremo correspondiente al abonado o usuario final, en su caso, igual a la diferencia entre baremo total y baremo de extensión	3.050
b) Valor promedio de las inversiones de responsabilidad en baja tensión (artículo 10):	<u>Ptas/kW</u>
Desde salida de CT o red de BT	12.327
Desde red MT hasta 30 kV	9.514
Desde barras de subestación AT o MT	6.460
Desde red AT	4.832
c) Derechos de acometida en suministro para alta tensión (artículo 13):	

Baremos			
Tensión	Responsabilidad	Extensión	Total
≤ 36 kV	2.638	2.431	5.069
> 36 kV y ≤ 72,5 kV	2.276	2.376	4.652
> 72,5 kV	1.653	2.531	4.184

d) **Derechos de enganche (artículo 20):**

1. **Baja Tensión.**

1.1 Hasta 10 kW: 1.398 pesetas total.

1.2 Por cada kW más: 32 pesetas.

2. **Alta Tensión.**

2.1 Hasta 36 kV inclusive:

Derechos de enganche, 12.300 + (P-50) x 18 pesetas/abonado.

Con un mínimo de 12.300 pesetas.

Con un máximo de 39.231 pesetas.

2.2 Más de 36 kV a 72,5 kV: 41.298 pesetas/abonado.

2.3 Más de 72,5 kV: 57.944 pesetas/abonado.

e) **Derechos de verificación (artículo 21):**

1. Suministro en baja tensión: 1.240 pesetas/abonado.

2. Suministro en alta tensión:

2.1 Hasta 36 kV, inclusive: 8.480 ptas/abonado.

2.2 Más de 36 kV a 72,5 kV, inclusive: 13.180 pesetas/abonado.

2.3 Más de 72,5 kV: 19.490 pesetas/abonado.

ANEXO IV

Precio de la energía entregada por instalaciones de producción en régimen especial

1. El precio básico de la energía excedentaria de aquellas instalaciones de potencia superior a 25 MVA y que no entren en planificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Real Decreto 2366/1994, de 9 de diciembre, será de 3,96 pesetas/kWh, que coincide con el coste evitado variable, equivalente al coste medio variable que ha servido de base en el expediente de modificación de tarifa.

A este precio le serán de aplicación los complementos de discriminación horaria y energía reactiva establecidos en el artículo 16 del citado Real Decreto.

2. Los precios de los términos de potencia y energía para las instalaciones de potencia inferior o igual a 25 MVA, o las de cualquier potencia que estén incluidas en la planificación, serán los que se recogen en el cuadro siguiente:

Tipo de instalación	Potencia instalada MVA	Tp Pta/kW y mes	Te Pta/kWh
Grupo a	P ≤ 100	339	11,29
Grupo b	P ≤ 100	676	9,95
Grupos c, d y e	P ≤ 15	1.732	7,84
	15 < P ≤ 30	1.678	7,56
Grupos c, d y e	30 < P ≤ 100	1.628	7,33
	P ≤ 10	339	11,29